



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Responsabilidad civil contractual.

Dte: Estudio Estratégico y Empresarial S.A.S.

Ddo: Bioenergy Zona Franca S.A.S. En Liquidación Judicial Bioenergy S.A.S. En liquidación Judicial

Rad: 505733189002 2021 00046 00.

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que descurre las excepciones de mérito allegado por la parte demandante, téngase en cuenta el mismo, como quiera que fue presentado dentro del término de traslado (fl.72). Como consecuencia de lo anterior, continuando con el trámite procesal pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes, el próximo **viernes 16 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM**, para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por otra parte, se convoca a las partes para que asistan en compañía de sus abogados, **(de manera virtual)**, y lleven consigo las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, haciendo la advertencia que ese día se llevaran a cabo los respectivos interrogatorios de parte, previniendo a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia: Art 372 Numeral 4 C.G.P.:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad. Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y prever la buena conexión de internet de todos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d2f3043e7e509b6194b88fe66e3aa4d970185f6d6961913210a167707d188**

Documento generado en 17/06/2022 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>